

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 17/02/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real, sobre evaluación del impacto ambiental del proyecto: Mejora de regadío en explotación agrícola, en el término municipal de Argamasilla de Alba cuyo promotor es Agrícola Virgen de Peñarroya, S.L. Exp. nº PRO-CR-11-0199. [2012/2951]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dispone que "los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III".

En base a ello, se efectúa la siguiente valoración técnica del documento ambiental presentado:

Antecedentes:

Con fecha 19 de septiembre de 2011, tiene entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real, a través del Órgano Sustantivo, Ayuntamiento de Argamasilla de Alba el documento ambiental del proyecto arriba epigrafiado.

Consultas previas:

Visto y analizado el documento ambiental, una vez completada la documentación, con fecha 21 de noviembre se inicia la fase de consultas previas prevista en el Art. 7 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de 2007, de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha, que ha implicado, en éste caso, a los siguientes órganos e instituciones: (marcados con * los que han emitido respuesta).

(*)Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real. Sección de Patrimonio.

(*)Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.

Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real. Servicio de Producción Agropecuaria.

Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real. Oficina Comarcal Agraria de Tomelloso.

Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real. Servicio de Medio Natural.

(*)Confederación Hidrográfica del Guadiana.

(*)Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.

Ecologistas en Acción.

Primero: Tipología

La actuación se tipifica en el Anejo II. Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. Apartado e) (...) proyectos para la consolidación y mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 hectáreas.

Segundo: Descripción del proyecto

El objeto del proyecto es la modernización de una superficie de riego destinada al cultivo de herbáceos y horticultivos.

La superficie afectada es de 76 hectáreas en las parcelas 158, 147 y 167 del polígono 191 del término municipal de Argamasilla de Alba.

En la actualidad se viene desarrollando por parte del promotor el riego de esta superficie mediante inundación por acequias pertenecientes al Iryda, la pretendida modernización se basará en la instalación de dos máquinas pivots completándose la restante superficie mediante riego por aspersión.

Las dos máquinas pivots regarán una superficie de 24,8 y 24,2 hectáreas respectivamente mientras que la instalación de riego por aspersión lo hará en 27 hectáreas.

Para el riego en aspersión se instalará una red de tuberías generales de PVC, de las que se derivan secundarias de PVC de 110 mm de diámetro, de estas últimas derivan ramales portaspersores en PVC de 50 y 110 mm. En losaspersores de borde se instalarán pantallas de chapa que evite el riego de zonas no deseadas. Esta red se enterrará en zanjas de 1 metro de profundidad y entre 0,8 y 0,6 metros de anchura.

El riego funcionará de forma automática mediante una unidad de programación compuesta por programadores de 24 estaciones que accionan las válvulas solenoides de cada uno de los sectores de riego.

Conforme a informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe con fecha 18 de enero de 2012, la superficie tiene los siguientes derechos de agua: Derecho inscrito en el Catálogo de aguas privadas de 34,69 ha en el polígono 191, parcela 147 con un volumen máximo autorizado de 148.403 m³/año, inscrito en sección C, con resolución de inscripción para uso de riego de 40,3 ha en el polígono 191, parcela 147 con un volumen máximo autorizado de 172.403 m³/año. También la superficie a regar está incluida en una concesión de la zona regable de Peñarroya a favor de la comunidad de regantes del pantano Estrecho de Peñarroya.

Localización del proyecto mediante coordenadas U.T.M. E.T.R.S. 89 (x,y): 1 (492351, 4327659), 2 (492860, 4327887), 3 (493069, 4327893), 4 (493170, 4327636), 5 (493240, 4327446), 6 (493586, 4326709), 7 (493319, 4326511) y 8 (493179, 4326457).

Tercero: Descripción del medio

Se trata de un entorno dominado por los cultivos agrícolas y explotaciones mineras en superficie.

Los terrenos sobre los que se localiza no se asientan sobre espacios protegidos al amparo de la Ley 9/1999, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza si bien están dentro de la zona de influencia del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

La zona objeto de estudio se localiza sobre la Unidad Hidrogeológica Mancha Occidental, los terrenos sobre los que se asienta el proyecto están declarados como zona vulnerable a la contaminación de nitratos.

La actuación se encuentra sobre la zona regable de Peñarroya, concretamente sobre el sector Vega.

La superficie objeto de estudio se encuentra dentro de la zona determinada por la Ordenanza Municipal de Ordenación General de Regulación y Restauración de Graveras (B.O.P. nº 30 de 10 de marzo de 1993).

Conforme al Planeamiento urbanístico vigente en el municipio el uso pretendido es compatible con el mismo.

Las parcelas están incluidas en el ámbito de prevención arqueológico del municipio.

Cuarto: Impactos potenciales

En la fase de desarrollo del proyecto, las principales afecciones pueden provenir de la afección aporte de nitratos al suelo y aguas subterráneas, consumo de recursos hídricos así como contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria agrícola y compactación del suelo. También se verá afectado el camino rural de la Vega.

Quinto: Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.

Las medidas contempladas por el promotor se completarán con las que a continuación se detallan, en caso de existir contradicción con las expuestas en el documento ambiental prevalecerá lo dispuesto en la presente resolución.

a) Protección al sistema hidrológico e hidrogeológico

La Confederación Hidrográfica del Guadiana establece que la modificación de las condiciones del régimen de aprovechamiento que plantea la modernización requerirá la oportuna revisión de los derechos, tanto de aguas superficiales como subterráneas. El promotor del proyecto deberá solicitar la modificación de las características de los derechos, que deberán ser revisados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La zona se encuentra dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, según la Resolución de 10/02/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos establecido por la Orden de 07/02/2011, por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Indus-

tria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Se cumplirá el Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado por la Resolución 24-09-98 de la Dirección General de Producción Agraria.

En caso de abonado se utilizarán aquellos fertilizantes especificados en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

En virtud de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, será preceptivo informe del Patronato del parque, ya que se considera que la presente actuación puede modificar o reducir la superficie de las áreas encharcadas o deteriorar la calidad de las aguas.

b) Gestión de residuos

Los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios clasificados como peligrosos deberán gestionarse a través de gestor autorizado como establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

Los residuos derivados del plástico utilizado en el cultivo hortofrutícola así como el resto de los residuos generados tanto en la fase de construcción como en la de explotación se someterán a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El mantenimiento de la maquinaria utilizada se realizará en talleres autorizados.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos o vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Los restos vegetales que se produzcan serán eliminados mediante trituración o quema atendiendo en todo caso a la legislación relativa a prevención de incendios forestales.

c) Protección al patrimonio

Conforme informe emitido por Servicio Periférico de Educación, Cultura y Deportes se precisa de realización de estudio de valoración de afección al Patrimonio Histórico por parte del promotor, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 9/2007 de 29 de marzo, que modifica la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

d) Protección de infraestructuras

Dado que el camino público de la vega queda dentro del ámbito de riego de uno de los pivots, se tomarán aquellas medidas conducentes a garantizar la no afección al camino. Las zanjas de tuberías se retranquearán 5 metros con respecto al eje de los caminos públicos.

e) Plan de desmantelamiento

En un plazo no superior a un año desde que se finalice de forma definitiva la actividad, se retirará todas las instalaciones y residuos a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo, dejando la zona afectada en perfectas condiciones de limpieza.

Seguimiento y Vigilancia ambiental:

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen para el seguimiento y vigilancia de la aplicación de las medidas preventivas y/o correctoras, deberán tener constancia escrita de forma que permitan comprobar la correcta ejecución de los trabajos respecto a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia. Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, esta obligación recae en el Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Argamasilla de Alba), sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

El seguimiento y vigilancia incidirá en los siguientes puntos:

- Control sobre la tramitación ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana de la correspondiente modificación de las características de los derechos de riego y cumplimiento de lo establecido por la misma.
- Control sobre el cumplimiento del programa de actuación aplicable a zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Finalmente, se informa que deberá obtener, además de las Autorizaciones Administrativas del ayuntamiento y de otros Organismos Oficiales, según la legislación sectorial o específica:

De la Confederación Hidrográfica del Guadiana en lo relativo a modificación de las características de los derechos de riego.

Del Patronato del Parque de las Tablas de Daimiel para la obtención del informe preceptivo.
Autorización los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes por afección al patrimonio histórico.

Asimismo, se informa conforme al Art. 5.3 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de 2007, de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha, que todas las condiciones establecidas mediante ésta Resolución tienen carácter vinculante, y deberán ser incluidas en la autorización sustantiva del proyecto.

Como consecuencia, estos Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura, en virtud del Decreto 126/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, en el Decreto 248/2011, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales y de los Servicios Periféricos de las Consejerías y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 21/07/2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se delegan competencias en materia de evaluación y gestión de residuos, en las personas titulares de las Secretarías Provinciales de la Consejería de Agricultura, resuelve que no es necesario someter el proyecto de referencia al procedimiento reglado de evaluación del impacto ambiental siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta Resolución.

Esta resolución de no sometimiento caducará, con carácter general y como máximo a los tres años.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ciudad Real, 17 de febrero de 2012

La Coordinadora Provincial
PILAR VARGAS PINEDA